

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADOS POR SU OFICIAL MAYOR DOCTOR SERGIO FONTES GRANADOS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADO RIGOBERTO CONTRERAS GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL CDMX”, Y POR OTRA PARTE, FIMUBAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, INGENIERO ALBERTO ALVO RABINOVITZ, A QUIEN EN ADELANTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARÁ COMO “FIMUBAC”, Y CUANDO INTERVENGAN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. “EL PODER JUDICIAL CDMX” manifiesta que:**
- I.1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 122, Apartado A, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartados B, numerales 1 y 2 y E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 32 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con un Consejo de la Judicatura, el cual el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera; asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer de manera autónoma su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.
- I.2.** A la Oficialía Mayor le corresponde planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; así como proponer al Pleno del Consejo de la

Judicatura de la Ciudad de México, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- I.3.** Comparece a la suscripción del presente instrumento, por conducto de su Oficial Mayor, el **Doctor Sergio Fontes Granados**, quien cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 235 fracción I inciso c) y fracción IV inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor mediante **Acuerdo 63-03/2019** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria del 15 (quince) de enero del 2019 (dos mil diecinueve), con efectos a partir del 16 (dieciséis) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).
- I.4.** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 39-47/2020** emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, autorizó la suscripción del presente instrumento.
- I.5.** Tiene interés en proporcionar a sus trabajadores, los beneficios que se deriven del presente instrumento, a través de los servicios que **"FIMUBAC"** les otorgue acorde a sus necesidades y posibilidades económicas, para que les ofrezca la facilidad de pago mediante descuento por vía nómina de forma quincenal, con el fin de elevar su nivel de vida familiar.
- I.6.** Señala como domicilio legal, el edificio **"Juan N. Álvarez"** ubicado en Avenida Niños Héroe número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, en la Ciudad de México.
- II.** **"FIMUBAC"** manifiesta que:
- II.1.** Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, siendo una Sociedad Anónima de Capital

Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, según consta en la Escritura Pública número **20,606** (Veinte mil seiscientos seis) de fecha 06 (seis) de mayo de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 160 (Ciento sesenta) del entonces Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, Licenciada Rosa María López Lugo, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 28,306*2 (Veintiocho mil trescientos seis estrella dos) de fecha 14 (catorce) de julio de 2008 (dos mil ocho) y cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes FIM0805061MA**; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones que le corresponden.

- II.2.** Su apoderado legal Ingeniero **Alberto Alvo Rabinovitz** acredita su personalidad y capacidad jurídica con que cuenta para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada a su cumplimiento, en términos de la Escritura Pública número **165,217** (Ciento sesenta y cinco mil doscientos diecisiete) de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis) otorgada ante la fe del Notario Público número 3 (Tres) de la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 28,306*2 (Veintiocho mil trescientos seis estrella dos) de fecha 14 (catorce) de julio de 2008 (dos mil ocho); con la cual se acreditan sus poderes y facultades para obligar a su representada al cumplimiento y ejecución del presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades que le fueron conferidas, a la fecha de firma del presente convenio no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con su credencial para votar con número de folio 2036000402101, expedida por el Instituto Nacional Electoral de la cual se anexa copia simple al presente instrumento para pronta referencia.
- II.3.** Cuenta con la capacidad material, legal, humana, financiera y económica, así como con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del presente convenio, y declarando bajo protesta de decir verdad que conoce, entiende, acepta y se obliga al

contenido del **Acuerdo General 36-36/2012** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como también expresa que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalado en el artículo 34 del citado ordenamiento legal.

II.4. Señala como domicilio fiscal y para todos los efectos legales que se deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente convenio, el inmueble ubicado en Carretera México-Toluca número 5420 (Cinco mil cuatrocientos veinte) interior 304 (Trescientos cuatro), Colonia El Yaki, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal 05320 (cero cinco mil trescientos veinte), y señala para los mismos efectos, el correo electrónico aalvo@fimubac.com.mx, así como el teléfono con número 5550150021 y extensión 1522.

III. “**LAS PARTES**” manifiestan que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que con que comparecen sus representantes a la celebración y suscripción del presente contrato, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la presente fecha y expresan que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, ya que en el presente convenio prevalece la buena fe, el orden público e interés general que le es inherente y le caracteriza a “**EL PODER JUDICIAL CDMX**”.

III.2. Expresado lo anterior, “**LAS PARTES**” están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “**FIMUBAC**” se compromete otorgar en forma individual préstamos en efectivo a los trabajadores de “**EL PODER JUDICIAL CDMX**”, una vez que éstos cumplan con los términos, condiciones y políticas de crédito que para tal efecto expidió “**FIMUBAC**”, cuyos términos se agregan al presente convenio como **ANEXO I**, con una

tasa fija máxima del **3%** (tres por ciento) mensual que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** podrán solicitar voluntariamente a **“FIMUBAC”** diversos créditos, con quienes pactarán individualmente los términos, condiciones y plazos de la operación financiera que celebren, lo anterior, sin menoscabo de que **“FIMUBAC”** debe valorar de forma individual las capacidades reales de pago de los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, que sólo podrán ser descontadas en términos del artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es decir no podrá exceder del **30%** (treinta por ciento) de sus percepciones totales; asimismo, deberá insertarse una tabla con opciones de plazo de pago en los contratos que firmen los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**.

SEGUNDA. “EL PODER JUDICIAL CDMX” se compromete a proporcionar **“FIMUBAC”** los datos correspondientes para determinar la capacidad de pago de cada uno de los trabajadores que soliciten créditos, con el objeto de que ésta a su vez y bajo su más estricta responsabilidad, estudie la viabilidad del crédito a otorgar, tomando en cuenta principalmente los ingresos netos quincenales de dichos trabajadores, es decir después de los descuentos, deducciones y otras deudas o descuentos previos autorizados por los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, obligándose **“FIMUBAC”** a no transmitir, difundir y/o permitir el acceso a terceros o diversas personas e instituciones dicha información que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, le proporcione y entregue con el fin exclusivo de análisis respecto de la viabilidad económica que la empresa crediticia realice sobre dichos empleados de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, en estricto apego con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Una vez analizada la capacidad de pago y la viabilidad crediticia de cada trabajador interesado, **“FIMUBAC”** se obliga a conceder a los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, siempre y cuando reúnan y satisfagan los términos, políticas y condiciones de crédito que maneja la misma, el financiamiento que éstos le soliciten, ya sean créditos o préstamos

en efectivo, siempre y cuando dichos trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, presenten ante **“FIMUBAC”** la documentación siguiente:

- A. Su credencial para votar actualizada expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, la cual deberá ser legible, vigente y contenga los datos relativos al nombre, domicilio, fotografía y folios y/o número de identificación del trabajador que pretende obtener el crédito o préstamo en efectivo personal.
- B. Su credencial vigente expedida por **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, que los acredite como empleados activos de la Institución.
- C. El último comprobante de pago de nómina de la quincena inmediata anterior, que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** le expida al trabajador por sus servicios prestados a la Institución.
- D. El comprobante de domicilio del mes en que adquiere el crédito o préstamo en efectivo con **“FIMUBAC”**, el cual deberá ser oficial, ya sea el original del recibo de pago de impuesto predial, servicios de suministro de agua, energía eléctrica, teléfono, INE u otro que acredite el domicilio actual del trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, que pretenda acceder al crédito o préstamo en efectivo con **“FIMUBAC”**.
- E. Dos referencias de personas que conozcan al trabajador que pretenda adquirir el crédito o préstamo en efectivo, mismas que no deberán laborar en la misma Institución que el trabajador o empleado y quienes expresen su nombre y teléfono.
- F. Una carta suscrita por el trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, donde exprese que está conforme en que la celebración del contrato de crédito o préstamo que realice con **“FIMUBAC”** no involucra, ni obliga de ninguna manera a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, respecto de la contratación que celebre con **“FIMUBAC”**, porque **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, no se constituye como aval, obligado solidario, ni subsidiario de las obligaciones de pago del crédito o préstamo en efectivo que contrae el trabajador con **“FIMUBAC”**, en tal virtud, ésta empresa crediticia se obliga a verificar el historial, los años de servicio y la capacidad de pago de los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, con quienes contrate sus servicios crediticios.

Por su parte, **"FIMUBAC"** se obliga a otorgarle al trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, que haya aplicado para un crédito, el monto de dinero que **"FIMUBAC"** le autorice, que podrá ser desde el importe de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** hasta **\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en el plazo que **"FIMUBAC"** y el trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, pacten de común acuerdo y por escrito mediante el instrumento (es decir en el Contrato Individual de Crédito) que para tal efecto otorguen; plazo que podrá abarcar desde un mínimo de **12 (doce) quincenas** hasta el plazo máximo **72 (setenta y dos) quincenas**, con una tasa del **3 % (tres por ciento) de interés fijo mensual, incluido el Impuesto al Valor Agregado**, en la inteligencia que en ningún caso podrá exceder del **3% (tres por ciento) mensual** con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, por lo que se deberán calcular los montos a retener en términos del artículo 38 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales serán descontados del sueldo del trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, de forma consecutiva, ininterrumpida y sucesivas vía nómina y de forma quincenal hasta cubrir el monto total del financiamiento o préstamo otorgado por **"FIMUBAC"** a dicho trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, en los términos y condiciones que se pacten de común acuerdo por las citadas partes, en el instrumento jurídico que al efecto celebren y sin involucrar de forma alguna a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**.

Conviene **"LAS PARTES"** que **"FIMUBAC"**, será quien dé a conocer a los trabajadores de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, los términos y condiciones de los créditos y préstamos en efectivo que otorgue, lo que realizará con la aprobación y supervisión de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, es decir, conforme a los descuentos previos y deudas contraídas por el trabajador con anterioridad y las reservas de ley y la tasa de interés que en ningún caso o supuesto, podrá exceder del **3% (tres por ciento) mensual** incluido el Impuesto al Valor Agregado, quedando expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, no se constituirá de ninguna manera como aval, fiador, ni será responsable solidario, ni subsidiario en los créditos que **"FIMUBAC"** otorgue y celebre con los trabajadores de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, que soliciten dicho crédito o préstamo en efectivo, cuyas condiciones serán pactadas exclusivamente entre el trabajador y **"FIMUBAC"** conforme a los productos que éste último oferte,

deslindando en todo momento de cualquier responsabilidad a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**.

CUARTA. Los financiamientos o préstamos que se concedan a los citados empleados o trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, serán otorgados con base en el instrumento jurídico que **“FIMUBAC”** celebre para tal efecto directamente con cada trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, (es decir, en los Contratos de Crédito Individuales, en que se describa el crédito los intereses, los gastos, plazos, fechas e importes de los pagos parciales), los cuales deberán estar revisados por **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, aceptando **“FIMUBAC”** que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** descuente en su favor el **2% (Dos por ciento)** como compensación y contraprestación por la realización de los trámites administrativos correspondientes para la retención de los pagos vía nómina; dicho porcentaje será aplicado quincenalmente y al momento de realizarse los pagos respectivos a **“FIMUBAC”** según acuerdo sobre los plazos que pacte con el trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** que solicite el crédito en la solicitud de apertura respectiva.

QUINTA. **“FIMUBAC”** entregará a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** la documentación respectiva, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de éste último, los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) de cada mes, o en su caso, el día hábil siguiente, para que sean aplicados los descuentos a cada trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, que haya solicitado el crédito respectivo, esto para que se le descuenten los pagos correspondientes pactados quincenalmente, y en particular **“FIMUBAC”** entregará a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** una relación que contenga el nombre y datos de los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, a los cuales **“FIMUBAC”** otorgó el financiamiento que se pacta mediante este instrumento legal y de aquellos a quienes les otorgó un préstamo en efectivo, la cual deberá contener el descuento quincenal aplicable, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta de autorización de descuento, debidamente firmada en original por cada trabajador que contrate el servicio financiero, y de forma adjunta deberá ir acompañada de una copia simple de la identificación oficial de dicho trabajador, a través de la cual autorice a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, a retener de manera quincenal, sucesiva, ininterrumpida y vía nómina las

cantidades de dinero que por concepto de amortización del financiamiento o préstamo se le hubieren otorgado, acompañando a su vez, las cartas que suscriban los trabajadores **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, en que manifiesten bajo protesta de decir verdad que eximen a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** de cualquier reclamación que llegare a surgir por motivo de incumplimiento del crédito que cada trabajador de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, solicite a **“FIMUBAC”**, señalando expresamente bajo protesta de decir verdad que conocen y aceptan que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, no se constituye como aval, responsable solidario, ni subsidiario del crédito o financiamiento que les otorgue **“FIMUBAC”** y deslindándolo de cualquier reclamación legal que se suscite entre los contratantes.

La definición de los importes a descontar del salario de los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, tanto el importe de los pagos correspondientes a las amortizaciones, intereses e impuestos que correspondan de los créditos contratados, así como de los importes que por concepto de depósito en ahorros deseen hacer, será responsabilidad exclusiva de **“FIMUBAC”**, por lo que ésta deberá enviar a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, mediante archivo electrónico y por escrito, la información de los trabajadores que dieron su autorización para realizar los descuentos indicados en la cláusula primera de este convenio; este archivo electrónico será enviado por **“FIMUBAC”** a **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, con la debida oportunidad y previamente a que se efectúen los descuentos quincenales en el salario respectivo, con la documentación de soporte, por lo que hasta la fecha en que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, reciba la documentación soporte, será la fecha en que **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, iniciará la aplicación de los descuentos en cuestión, previo estudio de solvencia de cada trabajador y una vez que se hayan descartado previamente los adeudos previos que el trabajador tenga con **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, sin afectar sus procedimientos y periodos de pagos de nómina ya programados en sus procedimientos internos, asimismo, la tasa de interés no podrá exceder del **3%** (tres por ciento) mensual con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

“EL PODER JUDICIAL CDMX” se compromete a retener vía nómina, de manera quincenal, sucesiva e ininterrumpida los pagos a que tenga derecho a recibir **“FIMUBAC”** por el financiamiento otorgado y pactado con los trabajadores de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, lo que realizará por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos** de la citada

Institución y de la **Dirección de Administración** de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México mismos que se entregarán a **"FIMUBAC"** de forma quincenal por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se hubiere otorgado en forma individual a cada trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, de conformidad con lo establecido en las cartas de autorización a que se refiere el párrafo anterior, y dichos descuentos vía nómina podrán ser hasta del **30%** (Treinta por ciento) de su salario mensual, en conjunto con otros adeudos; asimismo, previamente se descontarán los adeudos que el trabajador tenga con **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, y aquellos que haya contraído con anterioridad con **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, tales como adeudos al **FOVISSTE**, pensiones alimenticias, entre otros; posteriormente el descuento del importe del crédito pactado con **"FIMUBAC"** se realizará hasta que dicho trabajador acreditado cubra el pago total de su crédito en las quincenas pactadas con cada trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, para el pago del financiamiento o préstamo que otorgue **"FIMUBAC"**. Las retenciones efectuadas por **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, a los salarios de sus trabajadores vía nomina, quincenal, ininterrumpida y sucesivamente hasta en tanto no sean enterados a **"FIMUBAC"**, se considerarán dadas en depósito en poder de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**.

SEXTA. **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** se compromete a entregar a **"FIMUBAC"** las cantidades retenidas a los salarios de los empleados o trabajadores de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** que hayan obtenido o celebrado con **"FIMUBAC"** el instrumento correspondiente para obtener el crédito, **previa deducción del 2% (dos por ciento)** a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento; asimismo, se le entregarán a **"FIMUBAC"** dichos importes a través de cheques o depósitos bancarios a nombre de **"FIMUBAC"** o a la cuenta de la persona que ésta faculte expresamente y por escrito para tal efecto con anterioridad a que deba recibir los importes respectivos; asimismo, dichas cantidades se deberán entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores siguientes a la fecha en que **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** pague el salario a sus trabajadores; aclarando que las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente convenio, sean retenidas, se acompañarán de la relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto se les haya retenido, en el entendido que para realizar el cambio de titular de los derechos de cobro, se requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** y

mediante el aviso que **"FIMUBAC"** realice mediante **Notario Público** y acreditando en todo momento las facultades para ello, pudiendo en su caso, ser negado el cambio de beneficiario de las remesas de pago relativas, por no contar con los requisitos y formalidades al efecto establecidos.

SÉPTIMA. Queda entendido por **"LAS PARTES"** que **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, de ninguna manera se constituirá como aval, obligado solidario, ni subsidiario de las obligaciones pecuniarias que contraen sus trabajadores o empleados por las operaciones crediticias o financieras que celebren con **"FIMUBAC"**, quien manifiesta expresamente su conformidad, ya que reconoce y acepta que por su parte, evaluará la capacidad financiera de cada trabajador a quien decida unilateralmente y bajo su más estricta responsabilidad y criterio, otorgar el crédito o financiamiento que se pacta mediante este convenio, debiendo realizar una investigación de disponibilidad crediticia, mismo que en caso de incumplimiento **"FIMUBAC"** se obliga realizar todas y cada una de las gestiones pertinentes para la recuperación del crédito otorgado, eximiendo a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, de cualquier reclamación y/o acción legal, judicial o administrativa que pudiera derivarse del crédito que se otorgue a sus trabajadores.

"EL PODER JUDICIAL CDMX" se compromete a informar de manera inmediata y por escrito a **"FIMUBAC"**, sobre los casos en los que se actualicen los diversos supuestos de baja por renuncia, jubilación, abandono de empleo, cese, licencia temporal o definitiva, prisión, suspensión sin goce de sueldo, fallecimiento o de cualquier otra circunstancia que impida seguir realizando la retención de las quincenas respectivas de cada trabajador de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, al que **"FIMUBAC"** le haya otorgado algún crédito, con finalidad de que **"FIMUBAC"** realice la cobranza de los saldos insolutos de los créditos que haya otorgado y para que lo realice de manera directa a los Trabajadores, deslindando en todo momento a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** de cualquier acción relacionada por tales eventos.

"EL PODER JUDICIAL CDMX", sólo podrá descontar del salario del trabajador, previa autorización expresa y por escrito que el mismo otorgue y notifique a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, sobre los pagos quincenales que se le deberán descontar y a que se haya comprometido como pago o amortización quincenal para cubrir el crédito que celebre con **"FIMUBAC"**

mientras se encuentre laborando en **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, como servidor público activo.

En caso de existir alguna anomalía o inconformidad respecto a los descuentos y/o a los pagos, cualquiera de las partes que primero tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar por escrito y de manera inmediata, a la otra parte respecto de dicha situación, con el objeto de realizar las aclaraciones o correcciones correspondientes.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y por **un año**, salvo que **“LAS PARTES”** deseen darlo por terminado anticipadamente o por incurrir en alguna de las causales de incumplimiento que en adelante se pactan, previo aviso por escrito que se haga con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin que sea necesario expresar razón alguna o causa justificada y sin responsabilidad, ni penalización alguna para **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**.

En el supuesto de vencimiento anticipado, rescisión o terminación anticipada de este convenio por cualquier causa o motivo y por cualquiera de **“LAS PARTES”**, **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, continuará con la obligación de retener a los empleados que hayan obtenido créditos con **“FIMUBAC”**, las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que **“FIMUBAC”** les hubiere otorgado y hasta por el periodo pactado, debiendo entregar quincenalmente a **“FIMUBAC”** esas retenciones, hasta cumplir el pago total de los créditos que haya otorgado a los empleados de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**, en estos términos pactados en el presente instrumento.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** convienen que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación y que autorice para el caso de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”** el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte del presente Convenio de Colaboración, surtiendo sus efectos legales, a partir de la fecha en que se

suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente, por las personas facultadas para ello.

Las modificaciones y adiciones de los anexos técnicos que deriven del presente Convenio de Colaboración podrán ser realizadas de común acuerdo entre los enlaces que al efecto se designen.

DÉCIMA. "LAS PARTES" acuerdan que **"FIMUBAC"** podrá en todo momento ceder los derechos de cobro derivados de los contratos de préstamo o financiamiento que celebre con los empleados o trabajadores de **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** y de los pagarés que éstos lleguen a suscribir al amparo de este Convenio Específico de Colaboración que celebran **"LAS PARTES"**, previa autorización por escrito que otorgue al efecto **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**; asimismo, **"FIMUBAC"** se obliga a notificar a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** por escrito con instrumento notarial y con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en caso de que esta hipótesis se verifique, para su aprobación y si no existe impedimento legal alguno para dicha cesión de derechos de cobro.

DÉCIMA PRIMERA. Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones relacionadas con este convenio, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el apartado de Declaraciones del presente convenio, debiendo dar aviso previo y por escrito de algún cambio de dichos domicilios, de lo contrario las notificaciones y avisos se entenderán formalmente realizados en el último domicilio proporcionado y surtirán sus plenos efectos legales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o de cuenta de correo electrónico, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de lo contrario, los avisos y notificaciones se realizarán en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por parte de **"FIMUBAC"** y que sean notificadas por los trabajadores a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** se le aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el **1%** (uno por ciento) diario a la cantidad que importen los servicios dejados de prestar, antes de Impuesto al Valor Agregado, conforme se establece en los artículos 81 y 82 del **Acuerdo General 36-36/2012**, emitido por el Pleno

del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en relación con el artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México de aplicación supletoria, en base a lo establecido por el artículo 6 del **Acuerdo General 36-36/2012**, por lo que desde este momento y en este acto **"FIMUBAC"**, autoriza a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, a descontar las cantidades que resulten por la aplicación de la pena convencional pactada, de los importes establecidos en la cláusula cuarta, y en caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se dará por terminado o rescindido automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna para **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, sin perjuicio de las penas en que incurra **"FIMUBAC"** por la responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole o naturaleza que se pudiera generar, y no tendrá derecho a solicitar nueva prórroga, ni podrá presentar otra propuesta de convenio con **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen en que **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** no adquiere ninguna obligación, ni responsabilidad de carácter laboral con los empleados, trabajadores o el personal que **"FIMUBAC"** utilice o contrate en la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, ni aún con el carácter de patrón sustituto o de responsable solidario, ya que **"FIMUBAC"** se constituye como único patrón y único responsable de las relaciones entre él y sus empleados y demás trabajadores que ocupe y contrate para llevar a cabo el cumplimiento y ejecución de este convenio de conformidad con la Ley Federal del Trabajo vigente y se compromete a responder directamente o indirectamente de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social que se deriven o pudieran derivarse, eximiendo a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** de cualquier reclamación con costo o cualquier controversia laboral que en su caso pudiera llegar a generarse por parte de los trabajadores o empleados de **"FIMUBAC"** quien deberá responder ante cualquier controversia y sacar en paz y salvo a **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** de cualquier reclamación, controversia o juicio; y para el caso de suscitarse el caso de que algún trabajador presente reclamación en contra **"EL PODER JUDICIAL CDMX"**, **"FIMUBAC"** se compromete a sacar en paz y a salvo a dicha Institución de cualquier reclamación.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. La información que se proporcione entre **"LAS PARTES"** será estrictamente confidencial con

apego a lo establecido en la en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea intercambiada verbalmente, por escrito y/o en un mensaje de datos vía electrónica. Dicha información solo podrá a ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre ambas partes y siempre que notifiquen e informen a tal personal de su carácter confidencial y la responsabilidad que tienen respecto al uso y manejo de dicha información documental.

Para efectos de este convenio, el personal involucrado comprende a funcionarios y servidores públicos de **“LAS PARTES”**, quienes quedaran liberadas de su obligación de confidencialidad en caso de que una autoridad competente les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera esa información, le notificara a la otra, a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado a hacer. Queda estrictamente prohibida su difusión, comunicación, divulgación o cualquier otra forma de transmisión o noticia a terceros y será responsabilidad absoluta de quienes estén facultados para su manejo y utilización.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo; por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no se encuentra previamente autorizado por escrito entre **“LAS PARTES”**, por lo que **“FIMUBAC”** no podrá utilizar libremente o de forma alguna, en su publicidad o promociones

para ofertar los préstamos que otorgue, el logotipo de **“EL PODER JUDICIAL CDMX”**.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor o por contingencia declarada por autoridad competente, en especial de los eventos que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como deberán tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio específico de colaboración **“LAS PARTES”** se someten a las leyes locales vigentes aplicables en la Ciudad de México, por ello se someten al fuero, competencia y jurisdicción de los Tribunales Locales del Fuero Común en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción XVII del **Acuerdo General 36-36/2012** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

LEÍDO Y ENTENDIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO DE ACUERDO “LAS PARTES” EN SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD POR SEXTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “FIMUBAC” Y LOS CUATRO RESTANTES EN PODER DE “EL PODER JUDICIAL CDMX” PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SON CONVENIENTES.

FIRMAS

**POR "EL PODER JUDICIAL
CDMX"**

POR "FIMUBAC"

**DR. SERGIO FONTES GRANADOS.
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA,
AMBOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**C. ALBERTO ALVO RABINOVITZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
FIMUBAC SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
NO REGULADA.**

**POR "EL PODER JUDICIAL
CDMX"**

REVISIÓN TÉCNICA - JURÍDICA

**LIC. RIGOBERTO CONTRERAS
GARCÍA. DIRECTOR EJECUTIVO
DE RECURSOS HUMANOS.**

**MTRO. ALFONSO SIERRA LAM.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración que celebran "EL PODER JUDICIAL CDMX" y la persona moral FIMUBAC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el día 01 de enero de 2021.

ANEXO 1

- a) POLÍTICAS CREDITICIAS
- b) TABLA DE AMORTIZACIONES
- c) TASA DE INTERÉS
- d) FORMATO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE CRÉDITO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración que celebran **"EL PODER JUDICIAL CDMX"** y la persona moral **FIMUBAC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, el día 01 de enero de 2021.

